



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-31205832-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTO RGAA - Martín FILARDI

---

VISTO el Expediente EX-2026-31205832-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 24.433, de fecha 22 de marzo de 1996, se inscribió en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 619 a GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. como entidad autorizada a operar en seguros.

Que por la Resolución RESOL-2026-56-APN-SSN#MEC, de fecha 18 de febrero, se revocó la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Que en el marco de los autos “SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS” (Expte. 1.974/2026), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, Secretaría N° 20, en fecha 9 de marzo de 2026, se declaró la liquidación forzosa de la entidad.

Que el punto 9.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, en adelante RGAA) establece que: «LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”».

Que, por su parte, el apartado 2.1. del Anexo al referido punto 9.1.3. del RGAA dispone en su parte pertinente que: “No podrán desempeñarse como miembros del Órgano de Administración, de Fiscalización

y/o de la Alta Gerencia quienes estén comprendidos en cualquiera de las siguientes causales de inhabilidad: (...) d) Haber sido miembro de los Órganos de Administración y/o de Fiscalización y/o Gerente General y/o Accionista, de una aseguradora o reaseguradora sujeta a liquidación forzosa en el período que abarca desde los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el acto administrativo que dispuso la revocación de la autorización para operar. Este impedimento comprenderá también a aquellos/as que hubieran ocupado dichos cargos mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde que la revocatoria de la autorización para operar quedó firme”.

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2026-31242862-APN-GAYR#SSN, el Sr. Martin FILARDI –quien se desempeñó en el cargo de Síndico Titular de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. durante el transcurso del período en cuestión- se encontraba incurso en el impedimento referido en el párrafo que antecede, por Providencia PV-2026-31263075-APN-GAYR#SSN, se le corrió traslado del referido Informe en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que encontrándose debidamente notificado, en debido tiempo y forma, el Sr. Martin FILARDI presentó su descargo mediante RE-2026-35933201-APN-GAYR#SSN, consintiendo en todos sus términos el encuadre efectuado oportunamente.

Que como consecuencia de dicha presentación, la Gerencia de Autorizaciones y Registros efectuó el correspondiente análisis y se expidió, en lo atinente a su órbita competencial, en el sentido de que procede mantener el encuadre adoptado (cfr. Informe agregado en IF-2026-57833300-APN-GAYR#SSN), toda vez el Sr. Martin FILARDI se desempeñó como Síndico Titular de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. entre el 30 de octubre de 2023 y el 18 de febrero de 2026.

Que habida cuenta de ello, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Sr. Martin FILARDI (DNI 25.960.540), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al Sr. Martin FILARDI (DNI 25.960.540) que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), Código de Trámite SSNA 00218 - “Presentación de Documentación para la Gerencia de Autorizaciones y Registros” indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Sr. Martin FILARDI, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y publíquese en el Boletín Oficial.